

INE/CG968/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ALIANZA, ADECUADOS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- II. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil cinco otorgó el registro como Partido Político Nacional a Nueva Alianza, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, se encuentra en pleno goce de sus derechos y está sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.
- IV. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se efectuó la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, en la que

dicho órgano aprobó modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización.

- V.** Acorde con lo previsto en el ARTÍCULO TRANSITORIO NOVENO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Proceso Electoral Federal 2014-2015 para renovar la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión inicia en la primera semana de octubre de dos mil catorce, lo cual ocurrió el día siete del mismo mes y año.
- VI.** El diez de octubre de dos mil catorce se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el escrito RNA/177/2014, firmado por el Profesor Roberto Pérez De Alva Blanco, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comunicó las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del aludido partido, aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como el texto respectivo de ambos documentos básicos.
- VII.** Una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4846/2015, notificado el tres de septiembre de dos mil quince, requirió al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que presentara diversa documentación necesaria para analizar las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción.
- VIII.** El veintidós de septiembre de dos mil quince, mediante escrito RNA/241/2015, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General presentó la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- IX.** A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4926/2015, notificado el veintinueve de septiembre de dos mil quince, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos comunicó al Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General algunas consideraciones sustantivas al proyecto de Declaración de Principios y Programa de Acción, al tiempo que requirió a dicho instituto político ajustara ambos documentos a las disposiciones aplicables de la Ley General de Partidos Políticos, acorde con dichas observaciones, o en su caso, manifestara lo que considere conveniente.
- X.** El uno de octubre de dos mil quince, mediante escrito RNA/244/2015, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General manifestó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que en breve sesionaría la Comisión Política Permanente de dicho instituto político, para subsanar el requerimiento formulado por la autoridad electoral.
- XI.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4995/2015, notificado el siete de octubre del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó al Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General que conforme al Estatuto vigente de dicho instituto político, es facultad exclusiva del Consejo Nacional aprobar reformas a sus documentos básicos, por lo cual se le requirió para que las modificaciones correspondientes fueran sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación del mencionado Consejo.
- XII.** El trece de octubre de dos mil quince se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito RNA/254/2015, por el cual el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General remitió diversa documentación que acredita la realización de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, en la que se aprobaron ajustes a la Declaración de Principios y Programa de Acción, para atender el requerimiento de la autoridad electoral.
- XIII.** El veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo

General presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito RNA/270/2015, por el cual, en alcance al escrito RNA/254/2015 remitió diversa documentación complementaria para acreditar la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de diez de octubre del presente año.

- XIV.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, que acredita la celebración de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional.
- XV.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O

- 1.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
4. El ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos establecen la obligación de los institutos políticos a adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna conforme a lo previsto en dichas normas y en las disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil catorce.
5. El veintiséis de septiembre de dos mil catorce se efectuó la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, en la que se aprobaron modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.
6. El artículo 25, párrafo 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos prevé como obligación de éstos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político.

Toda vez que la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza se efectuó el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el plazo de ley mencionado comprendió del veintinueve de septiembre al tres de octubre y del seis al diez de octubre, de dos mil catorce, toda vez que constituyen los diez días hábiles

siguientes a la fecha de aprobación de las modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción del citado instituto político. Esto, sin perjuicio de lo razonado en el considerando siguiente.

7. Cabe destacar que este Consejo General se encuentra dentro del plazo legal previsto para la revisión y análisis de la documentación que acredita las modificaciones a la declaración de principios y el programa de acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, por las razones siguientes:

El artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece entre los asuntos internos de los partidos políticos *“La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el Proceso Electoral”*. A su vez, el artículo 25, párrafo 1, inciso l) del mismo ordenamiento legal dispone como una de las obligaciones de los partidos políticos *“Comunicar al Instituto (...) cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político. (...)”*

De la interpretación sistemática de ambas disposiciones se infiere que el Instituto Nacional Electoral se encuentra impedido para analizar y resolver sobre la declaratoria constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos nacionales, si las mismas son aprobadas o comunicadas al mismo una vez iniciado el Proceso Electoral Federal ordinario, pues uno y otro actos están estrechamente vinculados y son imprescindibles para que la autoridad electoral despliegue dicha función, fuera del tiempo que comprende el Proceso Electoral.

Esto es así en el presente caso, toda vez que las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza fueron aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y comunicadas a este Instituto el diez de octubre del mismo año, siendo que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 inició el siete inmediato anterior y concluyó el veintinueve de agosto de dos mil quince, pues en esa fecha la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los expedientes SUP-REC-585/2015 Y SUP-REC-605/2015, sin que sea óbice que la sesión pública correspondiente haya iniciado el día veintiocho inmediato anterior, en tanto

constituyeron los últimos medios de impugnación resueltos, vinculados con la elección de Diputados federales, con lo cual fue superado dicho impedimento legal.

8. El diez de octubre de dos mil catorce, el partido político nacional denominado Nueva Alianza remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional en el cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción. Por lo cual, dichas modificaciones fueron realizadas y presentadas ante esta autoridad electoral dentro del plazo legal aplicable. La documentación soporte entregada es la siguiente:

a) Originales:

- Convocatoria y orden del día de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el treinta de agosto de dos mil catorce, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente de dicho órgano de dirección, de veintiséis del mismo mes y año.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de veintiséis de agosto de dos mil catorce.
- Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de treinta de agosto de dos mil catorce.
- Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de treinta de agosto de dos mil catorce.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el treinta de agosto de dos mil catorce, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo.
- Convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Razones de publicación en Estrados de las Convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.

- Listas de Asistencia a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Actas de las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Razones de retiro de Estrados de las Convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités de Dirección Estatales de Nueva Alianza en las entidades federativas.
- Convocatoria y orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, firmada por los integrantes del Comité de Dirección Nacional, de ocho de septiembre de dos mil catorce.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional de dicho instituto político, de ocho de septiembre de dos mil catorce.
- Lista de asistencia de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.
- Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmada por los integrantes de la Mesa Directiva de dicha Asamblea.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del propio instituto político.

b) Diversa documentación:

- Impresión de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del partido político nacional denominado Nueva Alianza.
- Impresión del cuadro comparativo con las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza, así como del cuadro comparativo con sus modificaciones.

9. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional se apegó a la normatividad estatutaria aplicable.
10. La Convención Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de su Estatuto vigente, el cual dispone:
- “ARTÍCULO 28.- La Convención Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
(...)
IV. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza;
(...)”*
11. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19, 20, 21, 24, 25, 27 y 28, fracción IV del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:
- a) Los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en sesión celebrada el treinta de agosto de dos mil catorce, aprobaron la convocatoria y el orden del día a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de dicho instituto político, a efectuarse el veintiséis de septiembre del mismo año.
 - b) Se celebraron treinta y una Asambleas de Afiliados en igual número de entidades federativas, en las que se eligió un total de doscientos noventa y ocho Delegados afiliados del partido político nacional denominado Nueva Alianza, a la Convención Nacional.

- c) El Comité de Dirección Nacional eligió cuarenta delegados fraternales a la Convención Nacional.
 - d) La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional fue emitida el ocho de septiembre de dos mil catorce por el Presidente, el Encargado de la Secretaría General, el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación y el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Comité de Dirección Nacional; fue publicada en los Estrados de la sede nacional del partido; y mediaron más de diez días naturales de anticipación entre la fecha de expedición de la convocatoria y la fecha de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional.
 - e) En la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, efectuada el veintiséis de septiembre dos mil catorce se encontraron presentes cinco integrantes del Comité de Dirección Nacional; veintiocho Presidentes de los Comités de Dirección Estatales y del Distrito Federal; cuarenta legisladores de Nueva Alianza; sesenta y dos coordinadores nacionales y estatales de los Movimientos de Jóvenes y Mujeres; cuarenta delegados fraternales; y doscientos ochenta y ocho delegados nacionales de elección, conforme a la convocatoria; lo que constituye un quórum del 91 por ciento de los quinientos siete integrantes acreditados ante este Instituto.
 - f) De conformidad con el acta de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción fueron aprobadas por unanimidad de votos de los integrantes presentes.
- 12.** Por otro lado, el trece y el veintiuno de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario del partido político nacional denominado Nueva Alianza ante el Consejo General presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación soporte que pretende acreditar las modificaciones a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de dicho instituto político, realizadas el diez de octubre del año en curso en sesión extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/4926/2015 y INE/DEPPP/DE/DPPF/4995/2015,

acorde a lo señalado en los antecedentes XI y XI de esta Resolución, documentación que consiste en:

a) Originales:

- Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el cinco de octubre de dos mil quince, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente de dicho órgano de dirección, de tres del mismo mes y año.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de tres de octubre de dos mil quince.
- Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de cinco de octubre de dos mil quince.
- Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, de cinco de octubre de dos mil quince, en cuyo punto quinto del orden del día se aprobó convocar a sesión extraordinaria del Consejo Nacional, a realizarse el diez de octubre del año en curso.
- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, a celebrarse el cinco de octubre de dos mil quince, firmada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del referido órgano directivo, de seis de octubre del mismo año.
- Convocatoria y orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza a celebrarse el diez de octubre de dos mil quince, signada por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional, de seis del mismo mes y año.
- Razón de publicación en Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional, de seis de octubre de dos mil quince.
- Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez de octubre de dos mil quince.
- Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Nueva Alianza, de diez de octubre de dos mil quince, en cuyo punto octavo del orden del día se aprobaron modificaciones a la Declaración de Principios y al

Programa de Acción para desahogar el requerimiento de la autoridad electoral.

- Razón de retiro de Estrados de la Convocatoria a la sesión extraordinaria de Consejo Nacional de Nueva Alianza, suscrita por el Maestro Luis Castro Obregón, de once de octubre de dos mil quince.

b) Diversa documentación:

- Impresión de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza.
- Disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la Declaración de Principios y el Programa de Acción modificados del Partido Político Nacional denominado de Nueva Alianza.

13. El Consejo Nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII y último párrafo de su Estatuto vigente, mismo que establece:

“ARTÍCULO 38.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

XII. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión que corresponda, las reformas al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la prórroga de la vigencia de los Órganos de Gobierno Partidistas Nacionales y/o de las Entidades Federativas, cuando a propuesta del Comité de Dirección Nacional, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar a la Convención Nacional o a los Órganos Electivos correspondientes. Las modificaciones al Estatuto así aprobadas, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en su oportunidad, deberán ser sometidas a la ratificación de la Convención Nacional;

(...)

Son atribuciones exclusivas del Pleno del Consejo Nacional, las previstas en las fracciones I, VI, VII y XII del presente artículo.”

(Nota: El subrayado es nuestro).

14. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral analizó la documentación presentada por el partido

político nacional denominado Nueva Alianza en respuesta a los requerimientos realizados por la instancia ejecutiva en mención. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 29; 32; 33; 34; y 37 del Estatuto vigente, en razón de lo siguiente:

- a) Los integrantes del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza, en sesión de cinco de octubre de dos mil quince, aprobaron la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de dicho instituto político, a efectuarse el diez de octubre del mismo año.
 - b) La convocatoria al Consejo Nacional fue emitida por el Presidente, el Secretario General, el Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas y el Coordinador Ejecutivo Nacional de Comunicación Social del Comité de Dirección Nacional, el seis de octubre de dos mil quince; fue publicada en los Estrados de la sede nacional del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza; y mediaron tres días naturales de anticipación entre la fecha de expedición de la convocatoria y la fecha de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional.
 - c) En la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, efectuada el diez de octubre mil quince se encontraron presentes trescientos setenta y dos consejeros nacionales; lo que constituye un quórum del 84.93 por ciento de los cuatrocientos treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto.
 - d) De conformidad con el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de fecha diez de octubre de dos mil quince, las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción fueron aprobadas por unanimidad de votos de los consejeros presentes.
- 15.** Derivado del análisis expresado en los considerandos 11 y 14 de la presente Resolución, esta autoridad electoral determina la validez de la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional de Nueva Alianza, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, así como de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, realizada el diez de octubre de dos mil quince, por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y al Programa de Acción, para

verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.

16. De conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
17. Acorde con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36 a 39 de la Ley en cita.
18. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa el contenido mínimo de la Declaración de Principios de los partidos políticos nacionales, en los términos siguientes:

“Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

19. Por su parte, el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos prevé las medidas que debe establecer el Programa de Acción de los institutos políticos, como sigue:

“Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los Procesos Electorales.”*

20. Del estudio integral de los textos correspondientes a la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido político nacional denominado Nueva Alianza, se observa que las mismas implican propiamente la aprobación de nuevos documentos básicos al tener éstos una configuración novedosa respecto a los vigentes. Por esta razón el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de los dos documentos básicos presentados es susceptible de hacerse bajo un esquema de verificación integral del cumplimiento a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos.

21. En el texto íntegro de la Declaración de Principios se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, pues prevé los principios ideológicos de carácter político, económico y social. Por lo que respecta al cumplimiento de los incisos a) y c) del artículo mencionado, el numeral 1, párrafo 5 de la Declaración establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que emanan de ella; en tanto que el numeral 1, párrafo 6, dispone la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine al partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley de Partidos prohíbe financiar a los partidos políticos. Respecto al inciso d) del artículo citado, su cumplimiento se observa en el numeral 1, párrafo 7, al establecer la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía

democrática. Finalmente, por lo que hace al inciso e) del artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, el numeral 1, párrafo 8 de la Declaración, expresa la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO TRES del presente instrumento.

- 22.** Ahora bien, del texto íntegro del Programa de Acción se advierte el cumplimiento a lo señalado en los incisos a) y b) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, al disponer las medidas para alcanzar los objetivos del partido político así como las diversas propuestas de políticas públicas. En lo que corresponde al cumplimiento de los incisos c) y d) del artículo mencionado, el numeral 3 del Programa de Acción expresa las medidas que se adoptarán para formar ideológica y políticamente a sus militantes, así como para preparar la participación activa de los mismos en los Procesos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO CUATRO del presente instrumento.

- 23.** Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de sus documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
- 24.** En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la Declaración de Principios y Programa de Acción de Nueva Alianza.
- 25.** El resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES y CUATRO denominados: “Declaración de Principios”; “Programa de Acción”; “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios”; “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción”, mismos que en cuarenta y dos, treinta y tres, una y una fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

26. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su sesión extraordinaria privada, efectuada el diecisiete de noviembre del presente año, el anteproyecto de Resolución que ahora somete a la consideración del Consejo General, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j) y Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso l); 34 a 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, conforme al texto aprobado por la Asamblea Extraordinaria de la Convención Nacional, efectuada el veintiséis de septiembre dos mil catorce, modificado en Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el diez de octubre de dos mil quince, de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución.

Segundo. Se ordena al Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza que en la próxima Asamblea de la Convención Nacional someta a ratificación las modificaciones a su Declaración de Principios y Programa de Acción, de conformidad con el artículo 28, fracción IV, relacionado el 38, fracción XII de su Estatuto vigente, de lo cual deberá informarse a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Tercero. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité de Dirección Nacional del Partido Político denominado Nueva Alianza para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**